

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda : Alimentos
Radicación : 2021-00227-00
Demandante : María de Jesús Cifuentes Jaramillo
Demandada : Wilson Quinceno López

Integrado el contradictorio con la notificación y traslado de la demanda al demandado, quien guardo silencio dentro del término legal, el Despacho convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día jueves dieciséis (16) de junio del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:

- Registros Civiles de Nacimiento y copia de las tarjetas de identidad de los menores E.S.Q.C., L.F.Q.C. y D.E.Q.C.
- Copia de la ciudadanía de la demandante.
- Copia del Acta de la diligencia de Conciliación de fecha 20 de septiembre de 2021, celebrada en la Comisaría de Familia
- Reporte prestacional emitido por el Ministerio de Defensa de fecha 25 de agosto
- Certificado Unidad Laboral emitido por el Ministerio de Defensa de fecha 24 de julio de 2021.
- Certificado de Ingresos y Retenciones año gravable 07-06-2020
- Copia documento de identidad del demandado
- Certificados de estudios de los tres menores alimentarias
- Certificados de la Eps Ecoopsos de las tres menores
- Certificado de la Casa de la Cultura y del IMDR
- Pantallazos de conversaciones por medios digitales
- Foto a color donde aparece la demandante con una lesión

Interrogatorio de parte. El que se solicita del demandado, se recibirá por disposición legal y en su oportunidad la parte demandante podrá interrogar.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de YESICA RUEDA CIFUENTES, NICOL DAYANA OSPINA MOLINA, ALEXANDRA MILENA GUAMAN ZAPATAN, JOHAN ESTEBAN TELLEZ CIFUENTES,, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y

demás asuntos que interesen al proceso. Se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar.

Oficios: EL Oficio que se solicita enviar al Ejército Nacional para que informen sobre los ingresos del demandado, vínculo contractual, cargo que ocupa, no se considera necesario ya que al proceso fue allegado por parte del demandado la copia de la Resolución 2327 del 25 de febrero de 2022, donde se le reconoce el pago de la asignación de retiro al demandado, en el cual aparece el valor de la misma y descuentos entre otros.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan ya que el demandado no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan los interrogatorios de la demandante y el demandado.

Documental: Se tendrá como prueba la copia de la Resolución mediante la cual se le reconoce la asignación de retiro al demandado, la cual fue aportada por este, con posterioridad al vencimiento del término para contestar la demanda.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.070 del 06 de junio de 2022



Neyla A Bautista Serna
Secretaria